



RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO  
N° 3480-2019-UNHEVAL

TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha se ha expedido  
Resolución N° 3480-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 22 de julio de 2019.

VISTOS, los documentos que se acompañan en doce (12) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con Oficio N° 734-2019-UNHEVAL-AL, del 18.JUN.2019, remite, con opinión favorable, el Informe N° 191-2019-UNHEVAL-Unid.AA/AL, del 14.JUN.2019, del Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, quien emite opinión respecto a la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones, efectuada por el docente Juan Motta Rodríguez, docente de la Facultad de Medicina, según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Carta S/N de fecha 13.MAY.2019, el docente Juan Motta Rodríguez de la Facultad de Medicina Humana, solicita licencia sin goce de haber por los meses de junio y julio de 2019, por motivos de salud de su señora madre y motivos de salud personales.
- 1.2. Con Oficio N° 057-2019-UNHEVAL-FM-DDA, el Director del Departamento Académico de la Facultad de Medicina, opina favorablemente por que se otorgue licencia sin goce de remuneraciones a favor del docente Juan Motta Rodríguez por los meses de junio y julio de 2019.
- 1.3. Con Resolución N° 187-2019-UNHEVAL-FM-CF, el Consejo de Facultad de la Facultad de Medicina Humana, resuelve conceder licencia sin goce de remuneraciones al médico Juan Motta Rodríguez docente AXTP 20 horas adscrito a la EP de Medicina Humana, por 60 días a partir del 01 de junio al 30 de julio de 2019.
- 1.4. A través del Proveído N° 550-2019-UNHEVAL-AL, la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, remite el expediente administrativo para emitir opinión.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) De la aplicación del Decreto Legislativo N° 276 a los regímenes de carreras especiales

- 2.1. La Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276, señala que: "Los funcionarios y servidores públicos comprendidos en regímenes propios de carrera, regulados por leyes específicas, continuaran sujetos a su régimen privativo, no obstante, lo cual deben aplicárseles las normas de la presente ley en lo que no se opongan a tal régimen."
- 2.2. En tal sentido, en el caso de los regímenes especiales de carrera prevalecen las leyes de carreras especiales sobre la normativa general, por lo que la aplicación de esta última opera de forma supletoria en aquello que no se oponga a las normas especiales correspondientes.
- 2.3. A tenor de lo expuesto, a los docentes universitarios les serán aplicables los derechos y obligaciones propios de su régimen de carrera en particular y aquellos establecidos en el Decreto Legislativo N° 276, en tanto estos últimos no se opongan a cada legislación especial.

b) De los derechos de los docentes universitarios de la UNHEVAL

- 2.4. Sobre el particular, el Artículo 519° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, en concordancia con la Ley N° 30220, Ley Universitaria, prescribe que:  
"Art. 519° Los docentes gozan de los siguientes derechos:

...  
g) Tener licencia con o sin goce de haber con reserva de plaza en la UNHEVAL  
..."

Así también, el Reglamento del Docente Valdizano, señala en el Artículo 72°  
Las licencias sin goce de remuneraciones son:

- a) Por motivos particulares y personales
- b) Por capacitación no oficializada
- c) por cargo de confianza

...///



///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 3480-2019-UNHEVAL

-2-

- 2.5. De lo que se desprende, que a los docentes de la UNHEVAL les corresponde el derecho de gozar de licencia con goce y sin goce de haber, en la que se encuentra por motivos particulares.
- 2.6. Respecto a esta última licencia, cabe precisar que la licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia. Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes.
- 2.7. Que, en este estado, cabe referirnos a los Artículos 110° y 115° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que resultan de aplicación al presente caso, en vista que no oponen a la normativa citada en el numeral 2.4 del presente Informe:  
*Artículo 110.- Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son:*  
...  
b) Sin goce de Remuneraciones:  
- Por motivos particulares;  
- Por capacitación no oficializada.  
...  
*Artículo 115.- La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.*
- 2.8. Asimismo, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 24° inciso e) del Decreto Legislativo N° 276, en concordancia con los artículos 110° y 115° de su Reglamento, que establecen expresamente como uno de los derechos de los servidores de carrera hacer uso de licencias por motivos particulares.
- 2.9. De igual modo, resulta de aplicación lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP que aprueba el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", el mismo que señala sobre la licencia por motivos particulares lo siguiente:  
*1. 2. 7 Licencia por Motivos Particulares se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Se concede hasta por un máximo de noventa {90} días calendarios considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce {12} meses. (Art. 115° D.S. N° 005-90-PCM). Cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce {12} meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación. La negrita y subrayado es agregado  
En ese sentido, a un servidor nombrado o contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, se le puede otorgar licencia sin goce de remuneraciones, tal como se ha explicado líneas arriba, hasta por un máximo de noventa (90) días calendario de acuerdo a la necesidad institucional de la entidad.*
- 2.10. Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde otorgar licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares al docente Juan Motta Rodríguez, docente de la Facultad de Medicina por 60 días desde el 01 de junio al 30 de julio del 2019.
- 2.11. Ahora bien, de conformidad con los alcances del Artículo 67° del Reglamento del docente Valdizano de la UNHEVAL, prescribe que:  
*Artículo 67°. Las licencias por investigación, responsabilidad social, extensión universitaria y proyección social; así como por motivos particulares y personales, las concede la Dirección de la Oficina de Personal hasta por ocho días, previa opinión favorable del Director de Departamento; de 9 días a 30 días las otorga el Consejo de Facultad previa opinión del director de Departamento y por un plazo mayor de 30 días el Consejo Universitario previa aprobación del Consejo de Facultad y opinión del Director de Departamento.*
- 2.12. Y, de la revisión del presente expediente administrativo que obra el Oficio N° 057-2019-UNHEVAL- FM - DDA, con el cual el Director del Departamento Académico de la Facultad de Medicina, emite opinión favorable, por ende, teniendo en cuenta que la licencia sin goce de haber es mayor a 30 días, corresponde la aprobación por el Consejo de Facultad, y su ratificación por el Consejo Universitario, sin perjuicio del acto administrativo a emitirse, debe ser notificada a la Oficina de Recursos Humanos para el registro de la licencia sin goce de haberes concedida al docente Juan Motta Rodríguez docente AXTP 20 horas adscrito a la EP de Medicina Humana, a efectos de que sea registrada en su hoja escalonaría.





*"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"*  
**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO - PERÚ**  
**SECRETARÍA GENERAL**

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 3480-2019-UNHEVAL

-3-

**III. OPINIÓN: 3.1.** Que, de conformidad con los alcances del Artículo 67 del Reglamento del Docente Valdizano las licencias sin goce de haber por motivos particulares, por más de 30 días, las concede el Consejo de Facultad y ratificadas por el Consejo Universitario. **3.2.** Que, la licencia por 60 días desde el 01 de junio al 30 de julio del 2019, concedida al docente Juan Motta Rodríguez docente AXTP 20 horas adscrito a la EP de Medicina Humana, a través de la Resolución N° 187-2019-UNHEVAL-FM-CF, cuenta con los requisitos previstos en el Artículo 67 del Reglamento del Docente Valdizano, por ende, resulta procedente, y debe ser ratificada por el Consejo Universitario. **3.3.** Que, una vez que el Consejo Universitario ratifique los alcances de la Resolución N° 187-2019-UNHEVAL-FM-CF, dicho acto administrativo debe remitirse a la Oficina de Recursos Humanos para el registro de la licencia sin goce de haberes concedida al docente Juan Motta Rodríguez, para su registro en su hoja escalonaria.

Que en la sesión extraordinaria N° 26 de Consejo Universitario, del 01.JUL.2019, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal y de conformidad con los alcances del Artículo 67 del Reglamento del Docente Valdizano, el pleno acordó ratificar la Resolución N° 187-2019-UNHEVAL-FM-CF, del 22.MAY.2019, de la Facultad de Medicina de la UNHEVAL, que concedió, por acuerdo del Consejo de Facultad, licencia por motivos particulares, sin goce de remuneraciones, al Méd. Juan Motta Rodriguez, docente Auxiliar a tiempo parcial, 20 horas, de la EP de Medicina Humana, por 60 días, del 01 de junio al 30 de julio de 2019; disponiendo que la Unidad de Recursos Humanos proceda conforme a sus atribuciones para el registro de la licencia sin goce de haber concedida al docente Juan Motta Rodríguez, y se registre en su hoja escalonaria;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0832-2019-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

- 1°. **RATIFICAR** la Resolución N° 187-2019-UNHEVAL-FM-CF, del 22.MAY.2019, de la Facultad de Medicina de la UNHEVAL, que concedió, por acuerdo del Consejo de Facultad, licencia por motivos particulares, sin goce de remuneraciones, al Méd. **JUAN MOTTA RODRIGUEZ**, docente Auxiliar a tiempo parcial, 20 horas, de la EP de Medicina Humana, por 60 días, del 01 de junio al 30 de julio de 2019; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos proceda conforme a sus atribuciones para el registro de la licencia sin goce de haber concedida al docente **Juan Motta Rodríguez**, y se registre en su hoja escalonaria; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**D. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
**RECTOR**

  
**Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

**Distribución:**  
 Rectorado VRAcad VRInv  
 OCI AL UTransparencia  
 OCalidad DIGAURH  
 SUEyC SURPyC OPyP UP  
 FM EPMH  
 DIU  
 File Archivo

